



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Sr. Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Año 2 Guayaquil, lunes 28 de marzo de 2011 No.9

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén. Valor

US\$ 1.00

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

ORDENANZA

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS
ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN
GUAYAQUIL 1

QUE, la Constitución de la República en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, el artículo 8 del Código Orgánico Tributario, otorga la facultad reglamentaria a los gobiernos municipales para la aplicación de las leyes tributarias;

QUE, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el que en su artículo 492 permite a los gobiernos autónomos municipales reglamentar, mediante ordenanzas, el cobro de los tributos municipales;

QUE, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados deben actualizar y codificar sus normas a fin de que guarden armonía con aquella;

QUE, se encuentra vigente la "Ordenanza que reglamenta la Determinación y Recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Cantón Guayaquil", publicada en el Registro Oficial No. 131 del 20 de Julio del 2007; así como su Reforma publicada en el Registro Oficial No. 192 del 13 de mayo del 2010; y,

QUE, es necesario actualizar el marco jurídico que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, que refiere el artículo 552 y siguientes del COOTAD.

En, ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL".

Artículo 1.- Del hecho generador.- El hecho generador del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es la realización de cualquier actividad de orden económico dentro de la jurisdicción cantonal de Guayaquil.

Artículo 2.- Del Sujeto activo y de los Sujetos pasivos.-

El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), en donde tengan domicilio o sucursales, los comerciantes, industriales, instituciones del sistema financiero, así como las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades económicas.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y que ejerzan permanentemente actividades económicas dentro de la jurisdicción cantonal de Guayaquil.

Artículo 3.- De las obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos están obligados:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,

- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Artículo 4.- De la Base imponible.- Está constituida por el total de los activos, incluyendo los activos contingentes, al que se deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que consten en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

Artículo 5.- De la determinación y plazos para la declaración y pago del impuesto.- Este impuesto deberá ser declarado por los sujetos pasivos, caso contrario, la Administración Tributaria Municipal, procederá conforme lo establecido en el Código Orgánico Tributario en lo atinente a la determinación presuntiva.

Los sujetos pasivos deberán declarar y pagar este impuesto hasta 30 días posteriores a la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta, de conformidad a lo previsto en el artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Vencido este plazo se cobrará el interés de mora de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

Artículo 6.- De la Forma de declarar y del pago del Impuesto.- Los sujetos pasivos de este impuesto que únicamente tengan actividad económica en el Cantón Guayaquil, deberán presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil).

Los sujetos pasivos que están domiciliados en el cantón Guayaquil, pero que su planta de producción este en otra jurisdicción cantonal o tengan sucursales en otras jurisdicciones cantonales, deberán presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en Guayaquil, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde se encuentren la planta o las sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada municipio, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad.

En función de lo que establece el último inciso del artículo 553 del COOTAD, cuando un sujeto pasivo tenga su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero no realiza actividad en esta jurisdicción cantonal, pagará el impuesto al municipio donde esté situada la fábrica o planta de producción. Pero si el sujeto pasivo tiene su domicilio y la fábrica o planta de producción en una jurisdicción distinta a la de Guayaquil, y realiza actividades económicas en el Cantón Guayaquil, deberá declarar y pagar lo que corresponde del impuesto a esta Municipalidad. La Dirección Financiera Municipal procederá, de considerarlo pertinente y de conformidad a la facultad otorgada por el Código Orgánico

Tributario a verificar si los valores recibidos son los que contablemente le corresponden.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta, presentada en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

Artículo 7.- De las Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente los casos establecidos en el artículo 554 del COOTAD. Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones que soliciten la exención del tributo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud ante el Director Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón Guayaquil. Igual procedimiento deberán seguir los reclamos relacionados con este tributo.

Artículo 8.- De las sanciones tributarias.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del Impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa equivalente al 1 por ciento del impuesto que corresponde al Cantón Guayaquil. Dicha multa no podrá exceder del 50 por ciento del impuesto causado para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil). Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 por ciento de una remuneración básica unificada. Estas multas serán cobradas por la Dirección Financiera al momento de la recaudación del Impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, tendrán una multa equivalente de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso, sanción que será impuesta por el Director Financiero Municipal previa resolución debidamente motivada.

Las multas previstas en el presente artículo no podrán ser superiores a 100 salarios básicos unificados, acorde a lo dispuesto en el artículo 397 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 9.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente a treinta dólares (USD\$30.00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación, sin perjuicio del pago del tributo.

Las empresas mencionadas en el párrafo que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido hasta la disolución de la misma, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Artículo 10.- De la verificación de la información financiera.- La Dirección Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario,

verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Los sujetos pasivos exentos exclusivamente respecto a los activos relacionados directamente con la actividad agropecuaria, deberán anexar un detalle pormenorizado de activos destinados a dicha actividad.

Artículo 11.- De Responsabilidad por la declaración.- La declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

Se aceptarán declaraciones sustitutivas que corrijan balances, que impliquen un valor menor del impuesto, cuando se demuestre contable y documentadamente tales errores, dentro del plazo establecido en el Código Orgánico Tributario,

Artículo 12.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera, a la Dirección de Justicia y Vigilancia; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Artículo 13.- Derogatoria.- Derogase la "Ordenanza que reglamenta la Determinación y Recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Cantón Guayaquil", publicada en el Registro Oficial No. 131 del 20 de Julio del 2007; así como su Reforma publicada en el Registro Oficial No. 192 del 13 de mayo del 2010.

Artículo 14.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Jaime Nebot Saadi Ab. Henry Cucalón Camacho
**ALCALDE DE GUAYAQUIL SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas diecisiete y veinticuatro de marzo del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 24 de marzo de 2011

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS

TOTALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 25 de marzo de 2011

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente "**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil once.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 25 de marzo de 2011

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**